

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 362/2014

**FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
VS.**

**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.656 ✓

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el seis de febrero de dos mil quince, mediante el cual **FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por derecho propio manifestó **desistirse** a su entero perjuicio de la instancia de inconformidad promovida contra actos emitidos por el **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** derivados de la Licitación Pública Nacional **LO-903035991-N48-2013** celebrada para la **“Construcción ocho aulas didácticas y pórtico, área administrativa planta baja y alta, módulos de servicios sanitarios, cisterna prefabricada 10,000 lts, red sanitaria y red hidráulica en el Instituto Tecnológico de la Paz, ubicado en La Paz, en el municipio de La Paz, B.C.S”**, así como el el acta de diez de febrero del año en curso, recibida en esta Unidad Administrativa el once de febrero siguiente, levantada ante la fe del Notario Público número 28, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, a través de la cual ratifica el contenido y firma de dicho escrito. Al respecto se

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción VI, y 83 a 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de

contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo señalado por la convocante en su informe previo, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, provenientes del **Proyecto para la Ampliación de la Oferta Educativa**, derivados del **Convenio de Apoyo Financiero** celebrado el diecinueve de junio de dos mil catorce entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (fojas 86 a 132).

SEGUNDO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veinte de junio de dos mil catorce, **FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por derecho propio se inconformó contra el fallo emitido por el **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** derivado de la Licitación Pública Nacional **LO-903035991-N48-2013** celebrada para la **“Construcción ocho aulas didácticas y pórtico, área administrativa planta baja y alta, módulos de servicios sanitarios, cisterna prefabricada 10,000 lts, red sanitaria y red hidráulica en el Instituto Tecnológico de la Paz, ubicado en La Paz, en el municipio de La Paz, B.C.S”** (fojas 01 a 13).

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el seis de febrero de dos mil quince, el inconforme **FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por derecho propio, manifestó su voluntad de desistirse de la instancia de inconformidad en los términos siguientes (fojas 279 a 281):

“(…)

*Con el debido respeto, ante esta Dirección de Inconformidades que analiza el expediente No. 362/2014, presento por este medio, y por voluntad propia en mi calidad de inconforme, por así convenir a mis intereses, el **DESISTIMIENTO EXPRESO Y FORMAL** de la **INCONFORMIDAD** sobre el acto y dictamen correspondiente al fallo de la **Licitación Pública Nacional No. LO-903035991-N48-2013 “CONSTRUCCIÓN OCHO AULAS DIDÁCTICAS Y PÓRTICO, ÁREA ADMINISTRATIVA PLANTA BAJA Y ALTA, MÓDULOS DE SERVICIOS SANITARIOS, CISTERNA PREFABRICADA 10,000 LTS, RED SANITARIA Y RED HIDRÁULICA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ, UBICADO EN LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S”, interpuesta en contra del Instituto Sudcaliforniano de la***

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 362/2014

RESOLUCIÓN 115.5.656

-3-

*Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur (ISIFE),
fundado en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y
Servicios Relacionados con las Mismas.*

Por lo anteriormente descrito y expuesto.

PROTESTO LO NECESARIO

(Rúbrica)

ING. FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

(...)"

CUARTO. El once de febrero siguiente, se recibió en la Oficina de Partes de esta Dirección General un escrito signado por el accionante a través del cual exhibió el acta de diez de febrero del año en curso, levantada ante la fe del Notario Público número 28, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, por medio de la cual ratifica el contenido y firma del escrito que presentó en esta Unidad Administrativa el seis de febrero de dos mil quince, por el que manifestó desistirse de la inconformidad promovida contra actos emitidos por el **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** derivados de la Licitación Pública Nacional LO-903035991-N48-2013 celebrada para la *"Construcción ocho aulas didácticas y pórtico, área administrativa planta baja y alta, módulos de servicios sanitarios, cisterna prefabricada 10,000 lts, red sanitaria y red hidráulica en el Instituto Tecnológico de la Paz, ubicado en La Paz, en el municipio de La Paz, B.C.S"* (fojas 282 a 287)

QUINTO. Por acuerdo 115.5.481 de doce de febrero de dos mil quince, en atención al contenido del escrito presentado por el inconforme el seis de febrero del año en curso y el acta referida en el párrafo anterior, esta autoridad administrativa tuvo a dicho accionante desistiéndose a su entero perjuicio de la presente instancia (fojas 288 a 289).

SEXTO. Ante la manifestación expresa de **FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** de desistirse de la inconformidad que promovió contra el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional LO-903035991-N48-2013, radicada bajo el número de expediente

362/2014 del índice de esta Dirección General, y su **ratificación** ante el Notario Público número 28, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, quien está investido de Fe Pública, **se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

(...)”

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se **sobresee** en la presente instancia de inconformidad.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.- Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de



razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”¹

QUINTO. Notifíquese, al inconforme vía electrónica a los correos [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, fracción I, inciso d), de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, toda vez que así lo solicitó en su escrito inicial y esta autoridad lo ordenó en proveído 115.5.1782, haciéndole del conocimiento que tendrá la obligación de remitir a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, al correo electrónico **abautista@funcionpublica.gob.mx** la confirmación de que la presente resolución fue recibida, la cual que deberá ser enviada de alguna de las direcciones electrónicas que proporcionó a más tardar el día hábil siguiente, en el entendido que de no hacer la confirmación en comento, la notificación respectiva se realizará a través de rotulón.

Por otra parte, a la empresa empresa tercero interesada notifíquese personalmente en el domicilio señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción I, inciso d), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a la convocante por oficio, en términos de lo previsto en la fracción III de dicho precepto. Finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del **DECRETO**

¹ Visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, Tesis: 1a./J. 65/2005, Jurisprudencia, Registro: 177984.

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".



LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: LIC. EDGAR ÁVILA AGUILAR.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.- A los correos electrónicos edgar.avila@isifebcs.gob.mx y daniel.contreras@isifebcs.gob.mx

FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Inconforme).- A los correos electrónicos [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción I, inciso e), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y lo acordado en proveído 115.5.1782.

BERBEL HANNEL GARCÍA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESA "ALMAR EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.".- [REDACTED]

FRR/aamb*

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.